



VEREDICTO

**DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DE LOS
PUEBLOS INDÍGENAS Y NACIONES
OPRIMIDAS EN LOS EEUU**

SAN FRANCISCO, CA
2 AL 4 DE OCTUBRE DE 1992

Distinguidos Juristas que componen el Tribunal Internacional

Francisca Villalba Merino, JD
Abogada y experta en Ley Internacional y Prisioneros Políticos en España

Dale Marie Standing Alone
Líder de la Tribu Blood, miembro de Nación Blackfoot en Canadá

Norbert Georg
Miembro del Consejo de Directores de la Sociedad para los Pueblos Amenazados de Alemania, la 2da organización mas grande de derechos humanos en el mundo

Mitsuye Yamada
Poeta y Autor, anteriormente miembro del Consejo de Directores de Amnistía Internacional USA, internado en el estado de Idaho durante la segunda Guerra Mundial

Dr. Rae Richardson
Profesora Emeritus, Historia del Pueblo Negro, Co-fundadora y copropietaria de Librerías Marcus, especializándose en libros por y para gente negra, y anciana muy respetada en la comunidad negra.

Adora Faye de Vera
Ex prisionera política de las Filipinas, poeta y miembro fundador de KAIBA, el único partido político de mujeres en las Filipinas

Rory Snow Arrow Fausett, JD
Profesor, Estudios de Nativos Americanos, Universidad de California en Berkeley

Edición en Español

24 de noviembre de 1992
700 copias

Para obtener una copia de este veredicto, llamar al Movimiento Nativo Americano (AIM) al 415.552.1992

Distinguidos Testigos Presentados ante el Tribunal Internacional**CARGOS DE GENOCIDIO**

Indígenas
Dr. Kekuni Blaisdell
Pro-Hawai'i Sovereignty Working Group

Profesora Elizabeth Parent
Jefa del Departamento de Estudios Nativo Americanos, San Francisco State University

Nuevos Africanos
Oba T'chaka
Profesor de San Francisco State University

Daramola Cabral-Evins
Epidemiologista, Highland Hospital

Mexicanos
María Ortiz
Foro Democrático Mexicano
San José, California

Puertorriqueños
Deborah Santana
Activista del Medio Ambiente de Puerto Rico

Rafael Cancel Miranda
Héroe Nacional Puertorriqueño

CARGOS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS

Nativos Americanos
Sage LaPeña
Wintu-Nomtipom y activista de los Derechos Humanos

Tom Goldtooth
Coordinador del Medio-Ambiente del Red Lake Band de Chippewa, director interino de la Red Indígena Ambiental

Nuevos Africanos
Emery Douglas
Miembro fundador, Black Panther Party

Muhjah Shakir
Co-coordinadora, Campaña Internacional para Liberar a Geronimo ji jaga (Pratt)

Mexicanos

Ricardo García
Grupo de Derechos Humanos
Regeneración

José Rico
Co-fundador, Frente Estudiantil de Liberación Nacional

Puertorriqueños
Carmen Vázquez
Consejo de directores, National Gay and Lesbian Task Force

Piri Thomas
Poeta y Autor de **Down These Mean Streets**

CARGOS DE PRISIONEROS POLITICOS Y DE GUERRA

Nativos Americanos
Bob Robideau
Co-defensor de Leonard Peltier, Coordinador Nacional, Comité de Defensa para Leonard Peltier

Ward Churchill
Profesor de la Universidad de Colorado, conocido autor y co-director del Movimiento Nativo Americano (AIM) de Colorado

Nuevos Africanos
Watani Tyehimba
ex-presos político
Secretario Nacional de la Organización del Pueblo Nuevo Africano

Mexicanos
Ricardo Sánchez
ex-presos político
profesor del Washington State University

Puertorriqueños
Carlos Ortíz
Coordinador Nacional del Comité Nacional Pro-Libertad Prisioneros de Guerra y Presos Políticos

Prisioneros Políticos Norteamericanos Blancos
"Bo" Rita D. Brown
ex-presas política, miembro de Out of Control-Lesbian Committee to Support Women Political Prisoners

QUE TODOS RESISTAN... QUE NADIE SE QUEDE ATRAS...

LA LEYENDA DEL POPUL-VUH

INTRODUCCIÓN

Del 2 al 4 de octubre de 1992; en la víspera del 500 aniversario de la invasión de Colón en las Américas, un histórico Tribunal Internacional de los Pueblos Indígenas y Naciones Oprimidas Dentro de los EEUU, se reunió en San Francisco, CA, Estados Unidos de Norteamérica. Iniciado por el Movimiento Nativo Americano (AIM) y asociado por representantes de los Movimientos Puertorriqueños, Nuevo Africanos y Mexicanos al igual que blancos progresistas norteamericanos, el Tribunal puso al gobierno federal de los Estados Unidos en juicio por graves crímenes contra la humanidad. Siendo los herederos contemporáneos del gobierno de Colón de colonialismo, genocidio y internamiento político, representantes del gobierno de los Estados Unidos—abogado general William P. Barr en Washington, DC y John Méndez, el abogado de los EU en San Francisco, fueron formalmente emplazados con el anuncio el 23 de septiembre de 1992. En una declaración publicada por el servicio de noticias Reuters (Reuters News Service), el gobierno de los EEUU reconoció la recepción de la denuncia y respondió que se negaba a aprovechar la oportunidad de ofrecer una defensa del gobierno federal.

Durante el fin de semana del 2 de octubre, más de mil quinientas personas de todas las regiones de los EEUU, al igual que Canadá, España, las Filipinas, Alemania, Puerto Rico, Hawaii, Haití, Sud-Africa y Perú, asistieron o participaron en el Tribunal. Un distinguido panel internacional de jueces, cada uno con experiencia en Derechos Humanos, escucharon testimonio, deliberaron por 12 horas y rindieron el veredicto preliminar contenido en este volumen.

Siguiendo la tradición de otros Tribunales Internacionales, como el Tribunal Bertrand Russell que juzgó los crímenes de los Estados Unidos durante la Guerra de Vietnam, los resultados del Tribunal serán llevados ante las Naciones Unidas y otros cuerpos internacionales. Es importante subrayar que la autoridad del Tribunal y su veredicto se basan en adherencia escrupulosa a la ley internacional y la urgente demanda de nuestros pueblos para que el gobierno de los Estados Unidos se haga responsable de sus crímenes tanto en el pasado como en el presente. Siendo 1993 designado por las Naciones Unidas como el Año de los Pueblos Indígenas, es nuestra esperanza que este veredicto será una contribución seria a los esfuerzos de nuestros pueblos para asumir nuestro lugar correcto en la comunidad internacional.

Desde el principio de este proceso hace más de un año, las metas del Tribunal se definieron así:

- *Destruir el mito del "Descubrimiento Europeo" de las Américas, y dejar en claro que Colón y los europeos que lo siguieron fueron conquistadores y no descubridores de un nuevo mundo.*
- *Proveer un foro para una comprensión más amplia del derecho humano de auto-determinación para los nativos americanos, puertorriqueños, nuevo africanos(negros) y mexicanos. Entender la historia de los Estados Unidos como un país que se convirtió en el heredero del legado europeo de colonialismo, genocidio y racismo.*
- *Demandar la liberación inmediata e incondicional de más de 100 prisioneros políticos y prisioneros de guerra de los diferentes movimientos, como Leonard Peltier, Eddie Hatcher, Norma Jean Croy, Alejandrina Torres, Oscar López, Geronimo ji Jaga, Mumia Abu Jamal, Silvia Baraldini y otros presos actualmente encarcelados.*

Para nuestros Pueblos y Naciones, la experiencia común de 500 años de resistencia nos enseña muy bien que los Estados Unidos nunca han respetado los principios morales, tratados o la ley internacional. Desde el primer régimen impuesto a nosotros en el Caribe por Colón hace quinientos años, hasta el presente "Nuevo Orden Internacional" proclamado por el gobierno de los Estados Unidos — el perseguir la riqueza y la dominación ha traído solo genocidio y ruina para nuestra sagrada Madre Tierra. Ahora que el final del siglo veinte está tan cerca de nosotros, es el momento para terminar esta manera de vida predatoria. Este sistema criminal nos está conduciendo a todos, de cada parte del planeta, dentro de la onceava hora de crisis global. Con la necesidad urgente de restaurar justicia, balance, respeto mutuo y dignidad sobre todo en nuestras mentes, nuestros movimientos humildemente traen esta denuncia y veredicto a nuestros pueblos y al mundo.

Denuncia contra el Gobierno Federal de los Estados Unidos de América por la Comisión de Crímenes Internacionales y Petición Demandando Su Proscripción y Disolución Como Una Conspiración Internacional y Criminal y Como Una Organización Criminal

INTRODUCCIÓN

Introducción

Todos los ciudadanos de la comunidad mundial tienen ambos el derecho y la obligación bajo la ley pública internacional de juzgar una práctica inaceptable y consistente de violaciones de las normas más fundamentales de la ley criminal internacional, cometida por cualquier estado miembro de la misma comunidad. Tal es el caso del Tribunal Internacional de los Pueblos Indígenas y Nacionalidades Oprimidas en los Estados Unidos de América que se reúnen en San Francisco durante el fin de semana del 1-4 octubre, 1992. Su tarea difícil, pero importante es la de examinar el largo historial de actividades criminales internacionales que han sido perpetradas por el Gobierno Federal de los Estados Unidos de América contra el pueblo indígena y los pueblos de color viviendo en América del Norte desde su fundación en 1787.

Con este fin, tengo el honor de presentar a los miembros de este Tribunal los siguientes cargos contra el Gobierno Federal de los Estados Unidos de América, bajo la ley internacional criminal. En conocimiento de la gravedad, la severidad, y la permanencia de estos crímenes internacionales, y también en conocimiento del hecho que el Gobierno Federal de los Estados Unidos de América parece estar decidido irrevocablemente a seguir esta senda de ilegalidad y criminalidad contra el pueblo indígena y los pueblos de color viviendo en América de Norte y en otras partes, por este medio hago un pedido a los miembros de este Tribunal para que promulguen una orden declarando al Gobierno Federal de los Estados Unidos como una Conspiración Criminal Internacional y una Organización Criminal bajo Código, El Juzgado y los Principios de Nuremburg, así como otras fuentes del derecho internacional público especificada abajo. Por esta razón, también pido que los miembros de este Tribunal promulguen una orden de disolución del Gobierno Federal de los Estados Unidos de América como una entidad legal y política. Finalmente, pido a este tribunal que declaren la soberanía internacional sobre los territorios habitados principalmente por los pueblos nativo americanos, por el pueblo nuevo-africano, el pueblo mexicano y el pueblo de Puerto Rico, y que la soberanía de dichos territorios residan en las manos de estos pueblos (respectivamente).

Considerando ésto, debo señalar que la decisión final de este Tribunal cualificará como una "decisión judicial" dentro del significado del artículo 38 (1)(d) del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y entonces establecerá "una manera subsidiaria para la determinación de las reglas de la ley" por el derecho internacional consuetudinario. El Estatuto de la Corte Internacional de Justicia es "una parte integral" del Código de las Naciones Unidas bajo el artículo 92. Así, la decisión de este Tribunal puede ser confiada para alguna futura Corte Internacional Criminal o para cualquier persona o Estado de la comunidad mundial que desee iniciar procedimientos criminales en contra de los nombrados individuos por la comisión de los siguientes crímenes internacionales. La decisión de este Tribunal servirá como noticia adecuada a los oficiales respectivos en el Gobierno Federal de Los Estados Unidos, que ellos llevan la responsabilidad personal y criminal bajo la ley internacional y los sistemas legales domésticos de todos los Pueblos y Estados en la Comunidad Mundial por haber ideado e implementado estas políticas criminales, ilegales y reprobables, y estas prácticas en contra del pueblo indígena y los pueblos de color de América del Norte. De aquí en adelante, el Gobierno Federal de los Estados Unidos de América será referido como "el Acusado."

Pliego Acusatorio contra el Gobierno Federal de los Estados Unidos de América

El Pueblo Indígena de América

indígena como han sido contemplados en el Código, Juzgado y Principios de Nuremburg

contra el pueblo indígena de América como es reconocido por la Convención de la Prevención y Castigo del Crimen de Genocidio, de 1948.

1. El Acusado ha perpetrado crímenes innumerables en contra de la Paz, crímenes en contra de la Humanidad y crímenes de guerra contra el pueblo

2. El Acusado ha perpetrado el Crimen Internacional de Genocidio

3. El Acusado ha perpetrado el Crimen Internacional de Apartheid contra el pueblo nativo americano, conforme a la Convención Internacional de la Supresión y Castigo del Crimen de "Apartheid", de 1973.

4. El Acusado ha perpetrado una práctica inaceptable y consistente de violaciones de los derechos humanos más fundamentales del pueblo indígena conforme a la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 1948.

5. El Acusado ha perpetrado violaciones numerosas y repetidas de la Convención Internacional de la Eliminación de todas Formas de Discriminación Racial, de 1965, contra el pueblo indígena de América.

6. El Acusado ha violado sistemáticamente 371 Tratados concluidos con el Pueblo Indígena de América, en libre desatención de los principios básicos de la ley pública internacional y la práctica dictando pacta sunt servanda.

7. El Acusado ha negado y violado el derecho legal internacional del pueblo nativo americano a la auto-determinación tal y como es reconocido por el Código de las Naciones Unidas de 1945; el Convenio Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 1966; El Convenio Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; principios fundamentales de la ley internacional consuetudinaria; y jus cogens.

8. El Acusado ha violado la Declaración más básica de Las Naciones Unidas, a conceder la Independencia a Países y Territorios Coloniales de 1960, con respeto al Pueblo Nativo y Territorios. Conforme con esto, el Acusado tiene una obligación absoluta legal e internacional de descolonizar los territorios de los pueblos nativos de América inmediatamente, y de

transferir al pueblo nativo americano todo el poder que actualmente ejercite sobre ellos.

9. El Acusado ha rehusado ilegalmente dar las plenas protecciones como Prisioneros de Guerra a los independentistas nativo americanos capturados, en violación de la Tercera Convención de 1949 y el Protocolo I Adicional adjunto, de 1977. El tratamiento que el Acusado da a los capturados independentistas nativos americanos, como "criminales comunes" y "terroristas" constituye una "grave infracción" de los Acuerdos de Ginebra y así un serio crimen de guerra.

10. El Acusado deliberada y sistemáticamente, ha permitido, ayudado, fomentado, solicitado y conspirado en el descargue, la transportación, y colocación de desperdicio médico nuclear, tóxico, y de material nocivo en los territorios nativo americanos a través de América del Norte y por eso ha creado un peligro presente y claro a la vida, la salud, la seguridad y el bienestar físico y médico del pueblo nativo americano, en violación de Artículo 3 y Artículo 2(c) de la Convención Sobre El Genocidio de 1948 que, a parte de otras cosas: "Intencionalmente infligió en este grupo condiciones de vida calculadas en llevar a cabo la destrucción física entera o en parte ..." de dicho grupo.

El Pueblo Nuevo Africano

11. El Acusado ha perpetrado el Crimen Internacional de Esclavitud sobre el pueblo nuevo-africano, como es reconocido en parte por la Convención de Esclavitud de 1926 y la Convención Suplementaria de la Abolición de la Esclavitud y del Comercio de Esclavos, y las Instituciones y Prácticas relativas a la Esclavitud de 1956. El Acusado ha rehusado ilegalmente pagar indemnizaciones al pueblo nuevo-africano, por haber cometido el Crimen Internacional de Esclavitud

contra los mismos en violación de las normas básicas del derecho internacional consuetudinario, obligando que tales compensaciones sean pagadas.

12. El Acusado ha perpetrado crímenes innumerables contra el pueblo nuevo-africano, como son reconocidos por el Código, El Juzgado y los Principios de Nuremberg.

13. El Acusado ha perpetrado el Crimen Internacional de Genocidio contra el pueblo nuevo-africano como es reconocido por la Convención de Genocidio, de 1948.

14. El Acusado ha perpetrado el Crimen Internacional de Apartheid contra el pueblo nuevo-africano como es reconocido por la Convención de Apartheid de 1973.

15. El Acusado ha perpetrado una práctica inaceptable y consistente de violaciones a los derechos más fundamentales del pueblo nuevo-africano como es reconocido por la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, y los dos convenios de Derechos Humanos de 1966, antes mencionados.

16. El Acusado ha perpetrado una práctica inaceptable y consistente de violaciones a la Convención de Racismo de 1965 en contra del pueblo nuevo-africano. El Acusado es el ejemplo paradigmático de un estado racista irremediable en las relaciones internacionales actuales.

17. El Acusado ha negado y violado el derecho internacional del pueblo nuevo-africano a su auto-determinación como es reconocido por el Código de las Naciones Unidas; los dos Convenios de Derechos Humanos de las Naciones Unidas de 1966, y la ley internacional consuetudinaria, y jus cogens.

18. El Acusado ha rehusado ilegalmente aplicar al pueblo nuevo-africano y a sus territorios la

Resolución de Descolonización de las Naciones Unidas de 1960. Con respecto a ésto, el Acusado tiene una obligación legal absoluta para con la descolonización de los territorios del pueblo nuevo-africano inmediatamente y con la transferencia de todo poder que ejercita actualmente sobre ellos.

19. El Acusado ha rehusado ilegalmente en dar plenas protecciones como Prisioneros de Guerra a los independentistas nuevo-africanos capturados, en violación de la Tercera Convención de 1949 y el Protocolo I adicional adjunto de 1977. El tratamiento que el Acusado da a los independentistas nuevo-africanos capturados, como "criminales comunes" y "terroristas" constituye una "grave infracción" de los Acuerdos de Ginebra y, como tal, un grave crimen de guerra.

El Pueblo Mexicano

20. En 1821, México obtuvo su independencia de España y se convirtió en un Estado Mestizo Soberano, extendiéndose desde Yucatán y Chiapas en el sur, hasta los territorios norteños de California y Nuevo México, áreas que el acusado hoy nombra como "Estados" de Texas, California, Arizona, Nevada, Utah, Nuevo México y Colorado. No obstante, en 1836 los mal llamados "colonos" bajo la protección de el Acusado, empezaron la división de la gente y del estado Mexicano al causar la división del estado mexicano de Coahuila-Texas y convirtiéndolo en el estado mexicano de Coahuila y la mal llamada "República" de Texas.

21. El Acusado perpetró una guerra injusta e injustificable contra el estado soberano de México y que también violaba todo principio conocido de ley internacional que existía en ese tiempo, incluyendo, pero no limitado a, la Doctrina Cristiana de "la guerra justa", la cual era en ese tiempo la norma más prominente del derecho

internacional consuetudinario. Como resultado directo de esto, el Acusado ilegalmente anexó cerca del 51% del territorio del estado soberano de México al haberlo forzado a firmar el Tratado de Guadalupe Hidalgo de 1848. Por estas razones, este tratado fue y todavía es nulo e inválido *ab initio* como un asunto de ley pública internacional. El acusado adquirió más territorios mexicanos a través del Tratado Gadsen (comprados) en 1854.

22. Desde estos Tratados de 1848 y 1854, el Acusado perpetró el Crimen Internacional de Genocidio contra el pueblo mexicano viviendo dentro de estos territorios ocupados como es reconocido por la Convención de Genocidio de 1948.

23. El Acusado ha perpetrado el Crimen Internacional de Apartheid contra el pueblo mexicano viviendo dentro de estos territorios ocupados como es reconocido por la Convención de Apartheid de 1973.

24. El Acusado ha perpetrado una práctica inaceptable y consistente de violaciones a los derechos humanos más fundamentales del pueblo mexicano, viviendo dentro de estos territorios ocupados como es reconocido por la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, y los dos Convenios de Derechos Humanos de 1966, antes mencionados.

25. El Acusado ha perpetrado una práctica inaceptable y consistente de violaciones de la Convención del Racismo de 1965, contra el pueblo mexicano viviendo dentro de estos territorios ocupados.

26. El Acusado ha negado y violado el derecho internacional legal del pueblo mexicano viviendo dentro de estos territorios ocupados, a la auto-determinación como es reconocido por el Código de las Naciones Unidas, y los dos Convenios de Derechos

Humanos de 1966, el derecho internacional consuetudinario, y jus cogens.

27. Desde la división militarmente impuesto del estado mexicano, el Acusado y sus agentes han ocupado militarmente otras porciones del estado mexicano, y han tratado de influenciar el resultado de la Revolución Mexicana de 1910; el Acusado ha practicado un consistente modelo de intervención en los asuntos internos de México, todo lo que ha resultado en el arresto, distorsión y deformación del orden social y económico de México. Tocante al mal llamado "Tratado de Libre Comercio (TLC)" del Acusado, éste constituye nada más que un intento de imponer su imperialismo hegemónico, colonialismo económico y explotación humana sobre el pueblo y estado de México.

28. El Acusado ha rehusado ilegalmente aplicar al pueblo mexicano viviendo dentro de estos territorios ocupados y a los territorios en que ellos habitan la Resolución de Descolonización de las Naciones Unidas, de 1960. Con respecto a éso, el Acusado tiene una obligación legal internacional absoluta de descolonizar los territorios mexicanos inmediatamente y de transferir todo el poder que es ejercitado actualmente sobre el pueblo mexicano.

El Pueblo y El Estado de Puerto Rico

29. Desde la invasión ilegal de Puerto Rico en 1898, El Acusado ha perpetrado crímenes innumerables contra la paz, crímenes contra la Humanidad y Crímenes de Guerra contra el Pueblo y el Estado de Puerto Rico, como es reconocido por el Código, Juzgado y Principios de Nuremberg.

30. El Acusado ha perpetrado el Crimen Internacional de Genocidio contra el pueblo puertorriqueño como

es reconocido por la Convención de Genocidio de 1948.

31. El Acusado ha perpetrado el Crimen Internacional de Apartheid contra el pueblo puertorriqueño, como es reconocido por la Convención de Apartheid de 1973.

32. El Acusado ha perpetrado una práctica inaceptable y consistente de violaciones a los derechos humanos más fundamentales del pueblo puertorriqueño como es reconocido por la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, y los dos Convenios de Derechos Humanos de las Naciones Unidas de 1966, antes mencionados.

33. El Acusado ha perpetrado una práctica inaceptable y consistente de violaciones de la Convención de Racismo de 1965 contra el pueblo puertorriqueño.

34. El Acusado ha negado y violado el derecho legal internacional del pueblo puertorriqueño a su auto-determinación como es reconocido por el Código de Las Naciones Unidas, los dos Convenios de Derechos Humanos de las Naciones Unidas de 1966, y la ley internacional consuetudinaria, y *ius cogens*.

35. El Acusado ha rehusado ilegalmente en aplicar a Puerto Rico, la Resolución de Descolonización de las Naciones Unidas de 1960. Con respeto a esto, el Acusado tiene una obligación legal internacional para con la descolonización de Puerto Rico inmediatamente y con la transferencia de todos los poderes que se ejercitan actualmente sobre el pueblo puertorriqueño.

36. El Acusado ha rehusado ilegalmente dar plenas protecciones como Prisioneros de Guerra a los independentistas puertorriqueños capturados, en violación a la Tercera Convención de Ginebra de 1949, y el Protocolo I Adicional de 1977. El trato que el Acusado da a los independentistas capturados, como "criminales comunes" y "terroristas" constituye "una infracción grave" a los Acuerdos de Ginebra y, por resultado, un crimen de guerra.

Una Conspiración Criminal Internacional y una Organización Criminal

37. Basado en los crímenes internacionales aquí mencionados, el Acusado constituye una Conspiración Criminal Internacional de acuerdo al Código, Juzgado y Principios de Nuremberg, y otras fuentes de la ley internacional pública como es especificado arriba. El Gobierno Federal de los Estados Unidos de América es legalmente idéntico al gobierno Nazi de Alemania de la Segunda Guerra Mundial. De hecho, el Presidente del Acusado Estado, George Bush, ha proclamado un mal llamado "Nuevo Orden Mundial" muy similar al "Nuevo Orden" proclamado por Adolfo Hitler hace más de 50 años.

Conclusión

Como un pirata, el acusado es *hostis humani generis*: ¡El enemigo de la raza humana!

Por el bien de toda la humanidad, este Tribunal debe condenar y repudiar al Gobierno Federal de los Estados Unidos de América y su visión grotesca de un "Nuevo Orden Mundial" que se construye de la guerra, el derramamiento de sangre, la violencia, la criminalidad, el genocidio, el racismo, el colonialismo, el apartheid, las violaciones masivas de derechos humanos fundamentales, y la negativa al derecho legal internacional de la auto-determinación del pueblo indígena y la gente de color viviendo en Norteamérica y otras partes del mundo. Consecuentemente, este Tribunal debe encontrar al Acusado culpable, sin duda alguna, por todos los cargos anteriormente mencionados. Este Tribunal también debe promulgar una orden separada que formalmente declare al Gobierno Federal de los Estados Unidos de América como una Conspiración Criminal Internacional y una Organización Criminal. Este Tribunal también debe promulgar una orden mandando la disolución del Gobierno Federal de los Estados Unidos de América como entidad legal y política.

Finalmente, este tribunal debe declarar la soberanía legal internacional sobre los territorios principalmente habitados por los nativos americanos, el pueblo nuevo-africano, el pueblo mexicano y pueblo de Puerto Rico, y que estos territorios residan en las manos de estos pueblos, respectivamente. La mera existencia, el bienestar, la salud y seguridad de los pueblos indígenas y gente de color viviendo en norteamérica y en cualquier parte del mundo depende del éxito final de sus deliberaciones.

Respetuosamente,
Francis Boyle
Profesor de Derecho Internacional
Procurador Especial
18 de septiembre de 1992

EL TRIBUNAL INTERNACIONAL DE PUEBLOS INDÍGENAS Y NACIONES OPRIMIDAS EN
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
SAN FRANCISCO, CALIFORNIA

Pueblos Nativos Americanos, Pueblo Nuevo Africano

Pueblo Mexicano, y Pueblo Puertorriqueño

Demandantes,

vs.

El Gobierno Federal de los
Estados Unidos de América

Acusado,

RESULTADOS PRELIMINARES Y DE ORDEN

Habiendo sido presentado este asunto ante el TRIBUNAL INTERNACIONAL DE PUEBLOS INDÍGENAS Y NACIONES OPRIMIDAS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de aquí en adelante "Tribunal" por solicitud de representantes del Pueblo Nativo Americano, del Pueblo Nuevo Africano, del Pueblo Mexicano, y del Pueblo Puertorriqueño; la Denuncia contra el Gobierno Federal de los Estados Unidos de América por la Comisión de Crímenes Internacionales y Petición por una Orden Demandando su Proscripción y Disolución Como una Conspiración Internacional y Criminal y como una Organización Criminal habiendo sido presentada por el Procurador Especial Francis Boyle; habiéndose presentado personalmente el Pueblo Indígena de América con su abogado consultor, Bryan Savage; habiéndose presentado personalmente el Pueblo Nuevo Africano con su abogado consultor, James Simmons; habiéndose presentado personalmente el Pueblo Mexicano con su abogado consultor, Guillermo Suárez; habiéndose presentado personalmente el Pueblo Puertorriqueño con sus abogados consultores, Dennis Cunningham y Rachel Lederman; habiéndose presentado personalmente el Pueblo blanco Norteamericano sobre el asunto de prisioneros políticos con su abogado consultor, Marilyn Kalman; no habiéndose presentado personalmente el Gobierno de los Estados Unidos o su abogado consultor; habiendo completado el Tribunal sus deliberaciones preliminares de la evidencia documentada, el argumento del abogado consultor, y de otra manera siendo completamente informado de las premisas, encuentra que:

1. El Acusado, el Gobierno Federal de los Estados Unidos de América, ha sido debidamente servido con citaciones y proceso.
2. Este Tribunal tiene jurisdicción sobre las partes, en nombre de los Pueblos a quienes los demandantes representan.
3. Las partes Demandantes consideran que las sentencias de este Tribunal califican como "decisiones judiciales" dentro del significado del Artículo 38[1][d] del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

4. Las siguientes fuentes y principios de ley son aplicables;
- a. el Código, El Juzgado y los Principios de Nuremberg;
 - b. la Convención de 1948 sobre la Prevención y el Castigo del Crimen de Genocidio;
 - c. la Convención Internacional de 1973 sobre la Supresión y Castigo del Crimen de Segregación;
 - d. la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948;
 - e. la Convención Internacional de 1965 sobre la Eliminación de Toda Forma de Discriminación Racial;
 - f. la Constitución de las Naciones Unidas de 1945;
 - g. el Convenio Internacional de 1966 sobre Derechos Civiles y Políticos;
 - h. el Convenio Internacional de 1966 sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
 - i. la Declaración de las Naciones Unidas de 1960 sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Territorios Coloniales;
 - j. la Tercera Convención de Ginebra de 1949 y el Protocolo Adicional I de ésta en 1977; y la Resolución de las Naciones Unidas 3103 XV;
 - k. la Convención de Esclavitud de 1926;
 - l. la Convención Suplementaria de la Abolición de la Esclavitud de 1956 , el Comercio de Esclavos, e Instituciones y Practicas Similares de Esclavitud;
 - m. la Resolución de Descolonización de las Naciones Unidas de 1960;
 - n. la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969;
 - o. la Declaración de las Naciones Unidas de 1981 sobre la Eliminación de Toda Forma de Intolerancia y Discriminación Basado en Religión o Creencia.
 - p. la Declaración de las Naciones Unidas de 1984 sobre los Derechos de los Pueblos por la Paz;
 - q. la Convención de las Naciones Unidas de 1989 sobre los Derechos del Niño;
 - r. la Convención de las Naciones Unidas de 1987 contra la Tortura y otros tratamientos Castigos Crueles, Inhumanos, o Degradantes;
 - s. los Principios del Derecho Consuetudinario;
 - t. los Principios de la Ley Civil;
 - u. costumbre internacional;
 - v. los principios generales de ley reconocidos por las naciones civiles; y
 - w. decisiones judiciales y las enseñanzas de las más altas personalidades públicas de las varias naciones del mundo;

PUEBLOS NATIVOS

5. **Con respecto a los cargos imputados por los Pueblos Indígenas de América, el Tribunal declara por votación unánime que el Defendido, el Gobierno Federal de los Estados Unidos de América, es Culpable de las acusaciones en los siguientes párrafos:**

El Acusado ha perpetrado crímenes innumerables contra la Paz, crímenes en contra de la Humanidad y crímenes de guerra en contra del pueblo indígena como han sido contemplados en el Código, Juzgado y Principios de Nuremberg.

El Acusado ha perpetrado el Crimen Internacional de Genocidio contra el pueblo indígena de América como es reconocido por la Convención de la Prevención y Castigo del Crimen de Genocidio, de 1948.

El Acusado ha perpetrado el Crimen Internacional de Apartheid contra el pueblo nativo americano, conforme a la Convención Internacional de la Supresión y Castigo del Crimen de "Apartheid", de 1973.

El Acusado ha perpetrado una práctica inaceptable y consistente de violaciones de los derechos humanos mas fundamentales del pueblo indígena conforme a la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 1948.

El Acusado ha perpetrado violaciones numerosas y repetidas de la Convención Intenacional de la Eliminación de todas Formas de Discriminación Racial, de 1965, contra el pueblo indígena de América.

El Acusado ha negado y violado el derecho legal internacional del pueblo nativo americano a la auto-determinación tal y como es reconocido por el Código de las Naciones Unidas de 1945; el Convenio Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 1966; el Convenio Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; principios fundamentales de la ley internacional consuetudinaria; y *jus cogens*.

El Acusado ha violado la Declaración más Básica de Las Naciones Unidas, a conceder la Independencia a Países y Territorios Coloniales de 1960, con respecto al Pueblo Nativo y Territorios. Conforme con esto, el Acusado tiene una obligación absoluta legal e internacional de descolonizar los territorios de los pueblos nativos de América inmediatamente, y de transferir al pueblo nativo americano todo el poder que actualmente ejercita sobre ellos.

El Acusado deliberada y sistemáticamente, ha permitido, ayudado, fomentado, solicitado y conspirado en el descargue, la transportación, y colocación de desperdicio médico nuclear, tóxico, y de peligro presente y claro a la vida, la salud, la seguridad y el bienestar físico y médico del pueblo nativo americano, en violación del Artículo 3 y Artículo 2(c) de la Convención Sobre el Genocidio de 1948 que, a parte de otras cosas; "Intencionalmente infligió en este grupo condiciones de vida calculadas en llevar a cabo la destrucción física entera o en parte..." de dicho grupo.

PUEBLO HAWAYANO

6. El Tribunal además acepta una moción del Fiscal de los Pueblos Nativos Americanos para enmendar el original de la Denuncia para que incluya la siguiente alegación, la cual el Tribunal unánimemente encuentra que ha sido suficientemente probada por la evidencia que ha recibido:

“El Gobierno Federal de los Estados Unidos de América ha perpetrado crímenes de genocidio contra los Kanaka Maoli (el Pueblo Indígena de Hawaii) y se ha comprometido en acciones que constituyen groseras violaciones de los derechos de auto-determinación, todas las cuales amenazan con la extinción de los Kanaka Maoli.”

PUEBLO NUEVO AFRICANO

7. **Con respecto a los cargos imputados por el Pueblo Nuevo Africano, el Acusado, el Gobierno Federal de los Estados Unidos de América es, por voto unánime, culpable de las acusaciones en los párrafos siguientes:**

El Acusado ha perpetrado el Crimen Internacional de Esclavitud sobre el pueblo nuevo-africano, como es reconocido en parte por la Convención de Esclavitud de 1956. El Acusado ha rehusado ilegalmente pagar indemnizaciones al pueblo nuevo-africano, por haber cometido el Crimen Internacional de Esclavitud contra los mismos en violación de las normas básicas del derecho internacional consuetudinario, obligando que tales compensaciones sean pagadas.

El Acusado ha perpetrado crímenes innumerables contra el pueblo nuevo-africano, como son reconocidos por el Código, El Juzgado y los Principios de Nuremberg.

El Acusado ha perpetuado el Crimen Internacional de Genocidio contra el pueblo nuevo-africano como es reconocido por la Convención de Genocidio, de 1948.

El Acusado ha perpetrado el Crimen Internacional de Apartheid contra el pueblo nuevo-africano como es reconocido por la Convención de Apartheid de 1973.

El Acusado ha perpetrado una práctica inaceptable y consistente de violaciones a los derechos más fundamentales del pueblo nuevo-africano como es reconocido por la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, y los dos convenios de Derechos Humanos de 1966, antes mencionados.

El Acusado ha perpetrado una práctica inaceptable y consistente de violaciones a la Convención de Racismo de 1965 en contra del pueblo nuevo-africano. El Acusado es el ejemplo paradigmático de un estado racista irremediable en las relaciones internacionales actuales.

El Acusado ha negado y violado el derecho internacional del pueblo nuevo-africano a su auto-determinación como es reconocido por el Código de las Naciones Unidas; los dos Convenios de Derechos Humanos de las Naciones Unidas de 1966, y la ley internacional consuetudinaria, y *jus cogens*.

El Acusado ha rehusado ilegalmente en dar plenas protecciones como Prisioneros de Guerra a los independentistas nuevo-africanos, en violación de la Tercera Convención de 1949 y el Protocolo I adicional adjunto de 1977. El tratamiento que el Acusado da a los independentistas nuevo-africanos capturados, como “criminales comunes” y “terroristas” constituye una “grave infracción” de los Acuerdos de Ginebra y, como tal, un grave crimen de guerra.

PUEBLO MEXICANO

8. **Con respecto a los cargos imputados por el Pueblo Mexicano, el Acusado, el Gobierno Federal de los Estados Unidos de América es, por voto unánime, culpable de las acusaciones en los párrafos siguientes:**

Desde estos Tratados de 1848 y 1854, el Acusado perpetró el Crimen Internacional de Genocidio contra el pueblo mexicano viviendo dentro de estos territorios ocupados como es reconocido por la Convención de Genocidio de 1948.

El Acusado ha perpetrado el Crimen Internacional de Apartheid contra el pueblo mexicano viviendo dentro de estos territorios ocupados como es reconocido por la Convención de Genocidio de 1948.

El Acusado ha perpetrado una práctica inaceptable y consistente de violaciones a los derechos humanos más fundamentales del pueblo mexicano, viviendo dentro de estos territorios ocupados.

El Acusado ha perpetrado una práctica inaceptable y consistente de violaciones de la Convención del Racismo de 1965, contra el pueblo mexicano viviendo dentro de estos territorios ocupados.

EL PUEBLO Y EL ESTADO PUERTORRIQUEÑO

9. **Con respecto a los cargos imputados por el Pueblo Puertorriqueño, el Acusado, el Gobierno Federal de los Estados Unidos de América es, por voto unánime, culpable de las acusaciones en los párrafos siguientes:**

Desde la invasión ilegal de Puerto Rico en 1898, El Acusado ha perpetrado crímenes innumerables contra la paz, crímenes contra la Humanidad y Crímenes de Guerra en contra del Pueblo y el Estado de Puerto Rico, como es reconocido por el Código, Juzgado y Principios de Nuremberg.

El Acusado ha perpetrado el Crimen Internacional de Genocidio contra el pueblo puertorriqueño como es reconocido por la Convención de Genocidio de 1948.

El Acusado ha perpetrado el Crimen Internacional de Apartheid contra el pueblo puertorriqueño, como es reconocido por la Convención de Apartheid de 1973.

El Acusado ha perpetrado una práctica inaceptable y consistente de violaciones a los derechos humanos más fundamentales del pueblo puertorriqueño como es reconocido por la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, y los dos Convenios de Derechos Humanos de las Naciones Unidas de 1966, antes mencionados.

El Acusado ha perpetrado una práctica inaceptable y consistente de violaciones de la Convención de Racismo de 1965 contra el pueblo puertorriqueño.

El Acusado ha negado y violado el derecho legal internacional del pueblo puertorriqueño a su auto-determinación como es reconocido por el Código de Las Naciones Unidas, los dos Convenios de Derechos Humanos de las Naciones Unidas de 1966, y la ley internacional consuetudinaria, y *jus cogens*.

El Acusado ha rehusado ilegalmente en aplicar a Puerto Rico, la Resolución de Descolonización de las Naciones Unidas de 1960. Con respecto a ésto, el Acusado tiene una obligación legal internacional para con la descolonización de Puerto Rico inmediatamente y con la transferencia de todos los poderes que se ejercitan actualmente sobre el pueblo puertorriqueño.

El Acusado ha rehusado ilegalmente dar plenas protecciones como Prisioneros de Guerra a los independentistas puertorriqueños capturados, en violación a la Tercera Convención de Ginebra de 1949 y el Protocolo Adicional de 1977. El trato que el Acusado da a los independentistas capturados, como "criminales comunes" y "terroristas" constituye "una infracción grave" a los Acuerdos de Ginebra y, por resultado, un crimen de guerra.

PRESOS POLÍTICOS BLANCOS NORTEAMERICANOS

10. Con respecto a los cargos imputados por el pueblo blanco de Norteamérica, el Acusado es, por voto unánime, culpable de mantener Norteamericanos blancos como prisioneros políticos.

RESULTADOS ADICIONALES

11. A la luz de los resultados preliminares, este Tribunal también, por voto unánime, encuentra al Acusado culpable de los cargos en el párrafo 37, que siendo enmendado, lee:

Basado en los crímenes internacionales aquí mencionados, el Acusado constituye una Conspiración Criminal de acuerdo al Código, Juzgado y Principios de Nuremberg, y otras fuentes de la ley internacional pública como es especificado arriba. El Gobierno Federal de los Estados Unidos de América es similar al gobierno Nazi de Alemania de la Segunda Guerra Mundial.

12. Con respecto a los siguientes cargos imputados por los Pueblos Nativos Americanos:

a. seis miembros del Tribunal encuentran al Acusado culpable de los cargos en el párrafo 6, que lee:

El Acusado ha violado sistemáticamente 371 Tratados concluidos con el Pueblo Indígena de América, en libre desatención de los principios básicos de la ley pública internacional y la práctica dictando pacta sunt servanda.

un miembro del Tribunal se reserva el derecho a considerar la evidencia documental más allá, antes de tomar una determinación final.

b. cuatro miembros del Tribunal encuentran al Acusado culpable de los cargos en el párrafo 9, que lee:

El Acusado ha rehusado ilegalmente dar las plenas protecciones como Prisioneros de Guerra a los independentistas nativos americanos capturados, en violación de la Tercera convención de 1949 y el Protocolo Adicional adjunto, de 1977. El tratamiento que el Acusado da a los capturados independentistas nativos americanos como "criminales comunes" y "terroristas" constituye una "grave infracción" de los Acuerdos de Ginebra y así un serio crimen de guerra.

tres miembros del Tribunal se reservan el derecho a considerar la evidencia documental más allá, antes de tomar una determinación final.

13. Con respecto a los siguientes cargos imputados por el Pueblo Nuevo Africano:

a. cuatro miembros del Tribunal encuentran al Acusado culpable de los cargos en el párrafo 11, que enmendado, lee:

El Acusado se ha rehusado ilegalmente pagar indemnizaciones al pueblo nuevo-africano, por haber cometido el Crimen Internacional de Esclavitud contra los mismos en violación de las normas básicas del derecho internacional consuetudinario, obligando que tales compensaciones sean pagadas.

tres miembros del Tribunal se reservan el derecho a considerar la evidencia documental más allá antes de tomar una determinación final.

b. tres miembros del Tribunal encuentran al Acusado culpable de los cargos en el párrafo 18, que lee:

El Acusado ha rehusado ilegalmente aplicar al pueblo nuevo-africano y a sus territorios la Resolución de Descolonización de las Naciones Unidas de 1960. Con respecto a esto, el Acusado es el ejemplo paradigmático de un estado racista irremediable en las relaciones internacionales actuales.

cuatro miembros del Tribunal se reservan el derecho a considerar la evidencia documental más allá antes de tomar una determinación final.

14. Con respecto a los siguientes cargos imputados por el pueblo mexicano:

a. seis miembros del Tribunal encuentran al Acusado culpable de los cargos en el párrafo 20, que lee:

En 1821, México obtuvo su independencia de España y se convirtió en un Estado Mestizo Soberano, extendiéndose desde Yucatán y Chiapas en el sur, hasta los territorios norteños de California y Nuevo México, áreas que el acusado hoy nombra como "Estados" de Texas, California, Arizona, Nevada, Utah, Nuevo México y Colorado. No obstante, en 1836 los mal llamados "colonos" bajo la protección del Acusado, empezaron la división de la gente y del estado Mexicano al causar la división del estado mexicano de Coahuila-Texas y convirtiéndolo en el estado mexicano de Coahuila y la mal llamada "Republica" de Texas.

Un miembro del Tribunal se reserva el derecho a considerar la evidencia documental más allá, antes de tomar una determinación final.

b. Sies miembros del Tribunal encuentran al Acusado culpable de los cargos en el párrafo 21, que lee:

"El Acusado perpetró una guerra injusta e injustificable contra el estado soberano de México y que también violaba todo principio conocido de ley internacional que existía en ese tiempo, incluyendo, pero no limitado a, la Doctrina Cristiana de "la guerra justa", la cual era en ese tiempo la norma más prominente del derecho, internacional consuetudinario. Como resultado directo de esto, el Acusado ilegalmente anexó cerca del 51% del territorio del estado soberano de México al haberlo forzado a firmar el Tratado de Guadalupe Hidalgo de 1848. Por estas razones, este tratado fue y todovía es nulo e inválido *ab initio* como un asunto de ley pública internacional. El acusado adquirió más territorios mexicanos a través del Tratado Gadsen (comprados) en 1854.

Un miembro del Tribunal se reserva el derecho a considerar la evidencia documental más allá, antes de tomar una determinación final.

c. Cinco miembros del Tribunal encuentran al Acusado culpable de los cargos en el párrafo 26, que lee:

El Acusado ha negado y violado el derecho internacional legal del pueblo mexicano viviendo dentro de estos territorios ocupados, a la auto-determinación como es reconocido por el Código de las Naciones Unidas, y los dos Convenios de Derechos Humanos de 1966, el derecho internacional consuetudinario, y *jus cogens*.

Dos miembros del Tribunal se reservan el derecho a considerar la evidencia documental más allá, antes de tomar una determinación final.

d. Seis miembros del Tribunal encuentran al Acusado culpable de los cargos en el párrafo 27, que lee:

Desde la división del estado mexicano, impuesta militarmente, el Acusado y sus agentes han ocupado militarmente otras porciones del estado mexicano, y han tratado de influenciar el resultado de Revolución Mexicana de 1910: el Acusado ha practicado un consistente modelo de intervención en los asuntos internos de México, todo lo que ha resultado en el arresto, distorsión y deformación del orden social y económico de México. Tocante al mal llamado "Tratado de Libre Comercio (TLC)" del Acusado, este constituye nada más que un intento de imponer su imperialismo hegemónico, colonialismo, económico y explotación humana sobre el Pueblo y Estado de México.

Un miembro del Tribunal se reserva el derecho a considerar la evidencia documental más allá, antes de tomar una determinación final.

e. Seis miembros del Tribunal encuentran al Acusado culpable de los cargos en el párrafo 28, que lee:

El Acusado ha rehusado ilegalmente aplicar al pueblo mexicano viviendo dentro de estos territorios ocupados y a los territorios en que ellos habitan la Resolución de Descolonización de las Naciones Unidas, de 1960. Con respecto a eso, el Acusado tiene una obligación legal internacional absoluta de descolonizar los territorios mexicanos inmediatamente y de transferir todo el poder que es ejercitado actualmente sobre el pueblo mexicano.

Un miembro del Tribunal se reserva el derecho a considerar la evidencia documental más allá, antes de tomar una determinación final.

De ahora en adelante, se ordena, se adjudica, y decreta que el Acusado deje y desista de cometer los crímenes de los cuales se le ha encontrado culpable en este foro. Este Tribunal se reserva el derecho de decretar alivio adicional después de todas las consideraciones de la evidencia.

Fecha: 4 de Octubre de 1992, San Francisco, CA

\$3.00